



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Saltillo, Coahuila a 28 de diciembre de 2017

Oficio Número ASE-23045-2017

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Acuña, Coahuila.

Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de

Rev.00

1



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones III y IV y 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 24, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio la hacienda pública del municipio de Acuña, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, encabezada por el Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 29 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Acuña, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3621-2015 de fecha 24 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014 (Anexo número 4).

En razón de lo anterior, el Municipio de Acuña, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMPAL/15/522, en fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación (Anexo número 5).

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 19 de octubre de 2015, el Pliego de Observaciones número ASE-9451-2015 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-9882-2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Municipio de Acuña, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 6).

En atención al plazo antes referido, en fecha 01 de diciembre de 2015, el C. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente Municipal de Francisco I. Madero, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio PMAL/1335/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, firmado por el C. Evaristo Lenin Pérez Rivera, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Municipio de Acuña, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Acuña, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal el C. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio no presentó el resguardo de una camioneta modelo 2002, adscrita al departamento de transporte urbano, la factura endosada a nombre del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Municipio de Acuña, Coahuila, así como los documentos a través de los cuales se acredite la legal importación del vehículo al país.

Posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio, el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña, Coahuila, fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador, la documentación que le fue requerida, como lo es el resguardo del vehículo, factura y la documentación a través de la cual se comprobara la legal importación del vehículo al país, lo anterior se refleja contablemente en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	No. Cheque	Importe	Concepto
NESTOR CASTELLANOS CARRANCO PR1882	5,972	54103	22031	50,000.00	COMPRA DE VEHÍCULO PARA DEPTO TRANSPORTE URBANO
			total	50,000.00	

De la omisión de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la adquisición, se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es documento a través del cual se acredite el resguardo del vehículo, la factura correspondiente así como la documentación a través de la cual se compruebe la legal importación del vehículo al país, la cual permitiría comprobar que la adquisición se llevó a cabo acatando las disposiciones legales aplicables además de que el vehículo se adquirió con la finalidad de que el mismo fuera utilizado exclusivamente para desempeñar las funciones del área a la cual se encuentra adscrito dentro del propio municipio.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron afectar a través de las omisiones antes señaladas un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por otro lado, al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Rev.00



Por otro lado, el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa, específicamente, como lo es la documentación con la cual se acredite que el resguardo del vehículo se encuentra asignado a determinada área del municipio, así como la persona responsable del cuidado de dicho vehículo y el uso que debe de dársele al mismo, se presume que dicha adquisición pudiera ser simulada; puesto que presumiblemente existe el acto jurídico realizado, sin embargo, no se cuenta con la documentación que compruebe que efectivamente el vehículo se encuentra resguardado por personal adscrito a la Presidencia Municipal y que el mismo efectivamente sea utilizado en beneficio del Municipio de Acuña, Coahuila, por lo que a través de la conducta de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando en la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la adquisición y del resguardo del mismo, tales como documento a través del cual se acredite el resguardo del vehículo, la factura correspondiente así como la documentación a través de la cual se compruebe la legal importación del vehículo al país, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de del vehículo adquirido registrado en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer del vehículo adquirido para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido de funciones encuadrando en la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que no se acredite a través de los medios de prueba idóneos de que el vehículo en cuestión se encuentra al servicio del municipio, que fue para el objeto para el cual fue adquirido.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tuvo la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, presuntamente en el año de 2014, información que se desprende de los registros contables.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo

Rev.00



que se cuantifica por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se tiene la certeza del destino de vehículo que fue adquirido por parte del municipio, ya que no se cuenta con la documentación que acredite quien tiene el resguardo del mismo, por lo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que el mismo haya sido adquirido para el mejor desempeño de las funciones de la Presidencia Municipal de Acuña, Coahuila.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Derivado de la revisión llevada a cabo por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advirtió que de las erogaciones realizadas por el municipio de Acuña, Coahuila, por concepto de la ampliación del boulevard Valle Verde, toda vez que solamente se anexó copia de la póliza cheque, solicitud de pago, credencial del IFE y escrito de solicitud de descuento de crédito por concepto de ISAI, sin haber proporcionado la documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado, por lo que se estima una afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$43,655.38 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.). Ahora bien, después de otorgar a la entidad fiscalizada, la oportunidad de solventar la observación, resulta procedente determinar que la misma no se solventó, por lo que más adelante se detallará el concepto de dicho importe.

La presente observación se originó al momento mismo que se incumplió con la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es la escritura pública y el contrato de compraventa del inmueble, por lo que, no proporcionó evidencia documental a través de la cual se justificara el gasto.

Lo anterior, se relaciona debidamente en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
JUAN JAIME GARZA GÓMEZ PR1469	6,202	58901	29/09/2014	22173	43,655.38	AMPLIACIÓN DEL BOULEVARD VALLE VERDE

Ahora bien, como podemos observar tal y como se desprende del cuadro que antecede el cheque girado es por el concepto de la ampliación del Blvd. Valle Verde, el cual se detectó dentro del proceso de fiscalización.

En ese tenor el C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior, documentación diversa con la intención de solventar la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

observación como lo es la póliza de cheque de la cual no se observa con claridad el número de folio, pero se observa la cantidad de \$43,655.38, de fecha 29 de septiembre de 2014, la escritura pública a través de la cual se certifica la inscripción del Título de propiedad en favor del C. Juan Jaime Garza Gómez, documento emitido por el área de catastro municipal con el croquis de ubicación del terreno, copia de la declaración para el pago de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, copia de certificado de inscripción catastral de número de folio 1131/14, copia del avalúo rústico del municipio de número de folio 2100, acta fuera de protocolo de fecha 21 de agosto de 2014 a través de la cual se acepta que el inmueble en cuestión se encuentra gravado, copia de certificado de propiedad con hipoteca, contrato de compraventa de terreno rústico entre el municipio de Acuña, Coahuila y Juan Jaime Garza Gómez, diversos oficios a través de los cuales se solicita al municipio de Acuña, Coahuila, para que realice descuentos del crédito que se tiene a su favor con motivo de la compraventa del terreno rústico, documentos que son adjuntados en la presente denuncia, por lo que éste órgano técnico de fiscalización al efectuar un análisis integral de las documentales en cuestión determinó que persiste la observación, toda vez que en la documentación aportada no existen elementos a través de los cuales, se compruebe que efectivamente la compraventa se perfeccionó, ya que no se cuenta con la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble.

Lo anterior, se puede corroborar de la simple lectura que al efecto se lleve a acabo de las documentales que obran en el expediente y que son ofrecidas por parte de esta Auditoría Superior dentro del presente procedimiento, en relación a las circunstancias ya mencionadas, de las cuales se desprende que no se acreditan con la escritura correspondiente o en su defecto que exista el trámite de escrituración ante notario público.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar las erogaciones efectuadas, así como justificar legalmente cada una de ellas por lo que con ello resulta ser evidente que no se cuenta con la documentación idónea a través de la cual se justifique la aplicación del recurso, puesto que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa para la procedencia y entrega de dicho recurso.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que él o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con el deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, motivo por el cual se presume que ya sea por la acción o la omisión por parte del funcionario público responsable se generó un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano de control interno al que se le deba informar, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

En ese orden de ideas, el hecho de haber ejercido recursos por la compraventa como ya se mencionó con anterioridad, toda vez que no exhibe la documentación comprobatoria y justificativa, como evidencia de la formalidad de la compraventa, provocando con ello un daño en la hacienda

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

pública municipal por un importe de \$43,655.38 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

En ese mismo sentido, nos podemos percatar de que él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, registran en la cuenta pública entregada a este ente fiscalizador, sin embargo, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa, la cual ya fue descrita con anterioridad, presupone que pudiéramos encontrarnos frente a un acto simulado, toda vez que no se entregó documentación a través de la cual compruebe lo contrario, por lo cual, con la conducta de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, como ya se ha manifestado con antelación, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

En ese orden de ideas, se desprende que los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, tales como escrituras, así como las fechas de los pagos de las parcialidades, para corroborar que el mismo corresponda a la fecha de pago en que se había pactado, por lo que bajo tales circunstancias resulta más que evidente que dicha circunstancias no se acredita, ya que no se cuenta con elementos suficientes para corroborar que el pago que fue hecho por el municipio al C. Juan Jaime Garza Gómez, por concepto de parcialidad de compraventa, motivo por el cual se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren como ya se ha hecho mención, el tipo penal de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que éste funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, en el año 2014, período durante el cual se expidieron los cheques que sirven de base para la determinación de la cédula de observación de número 0201002CFA114O00015.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ha ocasionado un daño a la hacienda pública del Municipio de Acuña, Coahuila, por parte de él o los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$43,655.38 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), por la falta de comprobación y justificación del pago que se efectuó por concepto de parcialidad por compraventa de terreno rústico para la ampliación de vialidad.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00018, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio realizó operaciones de las cuales no se presentó la documentación comprobatoria (factura, nota de venta, recibo, etc.), como lo es el contrato con el prestador de servicios y la inserción publicitaria por la publicación para la licitación MAC-01 Y MAC 02 FCID.

Posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña, Coahuila, fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador la documentación que le fue requerida, tal como facturas, contrato, inserción publicitaria, entre otros, circunstancia que se puede apreciar nítidamente tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	No. Cheque	Importe	Concepto
REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV PR0941	6,045	36902	1	38,976.00	PUBLICIDAD MAC-01 Y 02FDID-14
REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV PR0941	6,324	36102	1	19,488.00	PUBLICACION CONVOCATORIA PARQUE POLIDEPORTIVO MAC-01-FCID-14
REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV PR0941	7,630	36102	1	9,280.00	PUBLICIDAD LICITACION
			Total	67,744.00	

Los cheques que fueron emitidos para el pago de publicidad se relacionan directamente con la cuenta de número 36102.

Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en manos de esta Auditoría Superior del Estado, y que es ofrecida como prueba en la presente instancia se puede hacer notar que la única

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

documentación con la que se cuenta por parte de esta Autoridad, misma que fue ofrecida como prueba para solventar la observación es la consistente en la copia simple de la solicitud de pago de número de folio 6324, de fecha 06 de agosto de 2014, así como una factura emitida por la compañía REPARTOVAN INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (VANGUARDIA) de número de folio T1035 por concepto de publicidad impresa por la cantidad de \$19,488.00, de fecha 15 de octubre de 2014, así como la evidencia fotográfica de la inserción en periódico de la publicidad del municipio de Acuña, Coahuila, por lo que, bajo tales circunstancias, únicamente se comprueba lo referente a la observación del documento identificado con el número 6,324 que se observa en la segunda fila del cuadro que nos antecede por la cantidad manifestada y que por consiguiente deja de formar parte de la presente observación toda vez que a quedado debidamente acreditado.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es la factura, contrato, inserción publicitaria, entre otros, a través de los cuales se haga constar sin dejar a dudas que la prestación del servicio se haya llevado a cabo. De igual manera, el responsable del pago del servicio tenía la obligación de solicitar y custodiar la factura así como la documentación justificativa, a través de la cual se pueda comprobar fehacientemente que el servicio que fue contratado y pagado, efectivamente se llevó a cabo.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$48,256.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por otro lado, al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Por otro lado, él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que el servicio que fue convenido con los proveedores

Rev.00



REPARTOVAN INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (VANGUARDIA) pudiera ser simulado; puesto que presumiblemente existe el acto jurídico realizado entre las partes, y se manifiesta haber otorgado un pago a los proveedores, sin embargo, no se cuenta con documentación que compruebe que efectivamente el servicio que supuestamente se contrató, efectivamente se haya prestado, por lo cual, con la conducta de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, tales como la facturas, contrato, inserción publicitaria, etc, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tuvo la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de él o los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$48,256.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por el pago que se encuentra descrito por concepto de publicidad, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que la prestación del servicio contratado efectivamente se haya llevado a cabo.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014, del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00045, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio no anexó evidencia de recepción por parte de los beneficiarios, posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña, Coahuila, fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador, la documentación que le fue requerida, como la entrega y la recepción de los apoyos, lo anterior respecto de los documentos que se describen en el cuadro que a continuación se presenta.

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. ACUÑA COAH. AP01337	316	48101	04/02/2014	18138	10,000.00	APOYO PARA EVENTO BANQUETAZO COMERCAL 2013-2014
CARLOS GUSTAVO MALTOS VILLARREAL AP01567	4,871	44111	04/08/2014	21372	15,000.00	APOYO PARA GASTOS MEDICOS DE HIJO
FUNDACION AMIGOS DE NETO AC AP01463	1,763	44111	03/04/2014	0	8,000.00	APORTACION SALARIO FUNDACION AMIGOS D ENETO
FUNDACION AMIGOS DE NETO AC AP01463	1,764	44111	03/04/2014	0	8,000.00	APORTACION SALARIO FUNDACION AMIGOS D ENETO
FUNDACION AMIGOS DE NETO AC AP01463	5,626	48101	02/09/2014	21802	8,000.00	APOYO MES DE SEPTIEMBRE
FUNDACION AMIGOS DE NETO AC AP01463	7,938	48101	04/12/2014	23014	8,000.00	APOYO MES DE DICIEMBRE
MAYELA DE LA PAZ CORTES OCHOA AP01300	1,431	48101	24/03/2014	19056	10,000.00	APOYO ECONOMICO PARA VIAJE A CONCURSO DE BANDAS DE GUERRA
				TOTAL	\$67,000.00	

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es la factura, solicitudes de apoyo, evidencia de la entrega recepción de los mismos, entre otros, a través del cual se haga constar sin dejar en dudas que los apoyos efectivamente fueron entregados para los fines para los cuales fueron solicitados, de igual manera el responsable del pago debió solicitar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa, a través de la cual se pueda comprobar fehacientemente que los apoyos efectivamente fueron entregados.

Ahora bien y después de la valoración efectuada por parte de esta Auditoría Superior de la documentación aportada por parte del ente municipal, se desprendió lo siguiente:

Rev.00



Del apoyo otorgado a la C. Mayela de la Paz Cortés Ochoa, mediante cheque nominativo No. 19056, por un importe de \$10,000.00, por concepto de gastos para viaje a concurso de bandas de guerra, existe la solicitud de apoyo y carta de agradecimiento suscrita por el beneficiario que acredita la entrega – recepción de dicho apoyo.

De apoyo otorgado al C. Carlos Gustavo Maltos Villarreal, mediante cheque nominativo No. 21372, por un importe de \$15,000.00, por concepto de apoyo para gastos médicos, existe la solicitud de apoyo y comprobante fiscal No. 91, por concepto de medicamentos y gastos de laboratorio y hospitalización.

En ese mismo sentido, por lo que refiere a los apoyos registrados en los documentos No. 316, 1763, 1764, 5626 y 7938, la entidad no presentó la evidencia documental que acredite la recepción por parte de los beneficiarios, por lo que de las erogaciones efectuadas, las que no fueron comprobadas documentalmente dan como resultado la cantidad de \$42,000.00. (CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/N 00/100), misma que como ya se hizo mención, no fue comprobada oportuna y documentalmente.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$42,000.00. (CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/N 00/100).

Por otro lado, al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio. Así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Por otro lado, él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que la supuesta entrega de apoyos, sin que estos se encuentren debidamente comprobado pudiera ser un acto simulado; puesto que presumiblemente existe el acto jurídico realizado entre las partes, sin embargo, no se cuenta con documentación que compruebe que efectivamente los mismos hayan sido entregados, por lo cual, con la conducta de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que



se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, como solicitudes de apoyo, así como evidencia de la entrega recepción de las mismas, etc, éste ente fiscalizador no cuenta con los elementos para poder estar en posibilidad legal de corroborar el destino de los recursos supuestamente entregados, mismos que se encuentran registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual, se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, información que se desprende de los registros contables.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$42,000.00. (CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/N 00/100), por los pagos que se encuentran descritos por concepto de apoyos, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que los mismos hayan sido entregados.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00050, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio no proporcionó la documentación e información solicitada. Posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña, Coahuila, fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador, nuevamente la documentación requerida, como lo son facturas, oficios de solicitud del apoyo, así como la entrega y la recepción de los mismos, lo anterior respecto de los documentos que se describen a continuación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
AUGUSTO GONZALEZ BRAVO AP01512	3,555	44111	11/06/2014	20505	2,000.00	APOYO A PASTOR DE IGLESIA PENTECOSTES
ISAAC ZAMUDIO GARCIA AP01307	8,255	44111	12/12/2014	23198	15,000.00	APOYO ECONOMICO PARA POSADA COMERCIANTES MERCADO SOBRE RUEDAS
PATÍÑO TRANSPORTES INDUSTRIALES SA DE CV AP0492	2,204	48101	23/04/2014	19602	6,960.00	APOYO IGLESIA CRISTO BUEN PASTOR
SAMUEL CARRILLO GONZALEZ AP01176	5,754	44111	05/09/2014	21905	6,500.00	APOYO PARA SOLVENTAR GASTOS DE PROYECTO EN IGLESIA
MARCO ANTONIO NAVARRO GALINDO AP01375	1,363	48101	20/03/2014	18972	25,000.00	APOYO PARA CLUB DE PESCA AMISTAD AC
				TOTAL	\$55,460.00	

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es la factura, solicitudes de apoyo, evidencia de la entrega recepción de los mismos, entre otros, a través del cual se haga constar sin dejar en dudas que los apoyos efectivamente fueron entregados para los fines para los cuales fueron solicitados, de igual manera el responsable del pago debió solicitar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa, a través de la cual se pueda comprobar fehacientemente que los apoyos, efectivamente fueron entregados.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$55,460.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de

Rev.00



funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Por otro lado, él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que la supuesta entrega de apoyos, sin que estos se encuentren debidamente comprobado pudiera ser un acto simulado; puesto que presumiblemente existe el acto jurídico realizado entre las partes, y se manifiesta haber otorgado diversos apoyos, sin embargo, no se cuenta con documentación que compruebe que efectivamente los mismos hayan sido entregados, por lo cual, con la conducta de el o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, tales como la facturas, solicitudes de apoyo, así como evidencia de la entrega recepción de las mismas, etc, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos supuestamente entregados, mismos que se encuentran registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, información que se desprende de los registros contables.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$55,460.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por los pagos que se encuentran descritos por concepto de apoyos, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que los mismos hayan sido entregados.

Rev.00



SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00057, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio realizó diversas operaciones de las que no se anexa factura emitida por el proveedor, aunado que no se justifica que se haya expedido cheque al mismo por concepto de apoyo para la carrera Amistad 10K, toda vez que según el convenio la cadena comercial OXXO depositaría a la cuenta del Municipio \$53,000.00 y el Municipio emitiría un comprobante por ese ingreso, y a su vez la entidad sería la encargada de hacer la entrega de los premios en la carrera en efectivo, mismos que no comprueba, y sólo manifestó que: *"Efectivamente la primera parte de lo estipulado en el convenio se llevó a cabo correctamente. Es decir la cadena comercial OXXO, depositó en la cuenta del Municipio la cantidad de \$53,000.00, sin embargo no se designó el funcionario responsable de darle seguimiento al desarrollo de la carrera y se le entregó a la Cadena Comercial OXXO, para la entrega de premios a los ganadores de la carrera...."*, sin embargo, contrario a lo manifestado, no se comprueba con la documentación correspondiente, toda vez que no se cuenta con los documentos que reúnan los requisitos fiscales, a través del cual se comprueben los gastos, lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, el municipio de Acuña, Coahuila, al haber sido omiso en proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente a la operación efectuada, con la cual se haya acreditado el destino del recurso, depara consecuentemente en responsabilidad directa por parte de él o los funcionarios públicos que conocieron y tuvieron participación en la ejecución de la operación efectuada, misma que fue registrada dentro de la contabilidad del municipio de Acuña, Coahuila, como se describe en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV AP01624	o.6,770	44111	17/10/2014	22486	53,000.00	APOYO PARA CARRERA AMISTAD 10 K

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria de la mencionada operación, se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria, como lo es la factura que reúna los requisitos fiscales, que haga constar sin dejar en dudas que la aportación se llevó a cabo ajustándose a los lineamientos legales, de igual manera el responsable del pago debió solicitar y custodiar la factura así como la documentación justificativa, a través de la cual se pueda comprobar sin que quede duda de que el recurso fue aplicado efectivamente, atendiendo al objeto para el cual fue destinado.



En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por otro lado, al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de un riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Por otro lado, él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que el recurso que fue convenido con el proveedor mismo que pudiera constituir una simulación de actos jurídicos, toda vez que no se cuenta con documentación que compruebe el destino del recurso, por lo cual, con la conducta de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria de la operación, que es la factura, con requisitos fiscales, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este



funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, presuntamente entre el día 17 de octubre del año 2014, información que se desprende de los registros contables.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por el pago que se encuentra descrito por concepto de apoyo para la carrera Amistad 10K, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que la prestación del servicio contratado efectivamente se haya llevado a cabo.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00062, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

Derivado de la revisión efectuada por la C. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014, se advirtió en los registros contables que el municipio no proporciona la documentación comprobatoria (facturas, recibos, notas, etc.), por concepto de entrega de viáticos a los empleados.

Posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña, Coahuila, fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador, la documentación comprobatoria que le fue requerida de manera completa, tal como facturas, recibos, notas, etc, por lo que persiste parcialmente la observación inicial por un importe de \$423,340.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se proporcionó documentación comprobatoria de los registros señalados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe del cheque	Importe comprobado	Pendiente
ATILANO GUADALUPE ANAYA MEDINA EM03652	4,944	15901	07/08/2014	21429	1,072.00	-	1,072.00
AZALIA TERESA JIMENEZ HERNANDEZ EM04222	146	15901	20/01/2014	17961	2,396.00	-	2,396.00
AZALIA TERESA JIMENEZ HERNANDEZ EM04222	242	15901	28/01/2014	18054	2,396.00	-	2,396.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

AZALIA TERESA JIMENEZ HERNANDEZ EM04222	1,100	15901	11/03/2014	18776	2,396.00	-	2,396.00
BALTAZAR BARRERA RODRIGUEZ EM03127	490	15901	14/02/2014	18286	508	-	508
CARLOS EDUARDO PEREZ FRIAS EM04636	7,753	15901	26/11/2014	22894	254	-	254
CARLOS HERVEY URIBE HERNANDEZ EM01575	37	15901	13/01/2014	17854	2,396.00	-	2,396.00
CESAR FRANCISCO CATACHE GALLEGOS EM01452	7,958	15901	05/12/2014	23027	254	-	254
CIPRIANO PALAFOX MARTINEZ EM03071	194	15901	22/01/2014	18007	2,396.00	-	2,396.00
CIPRIANO PALAFOX MARTINEZ EM03071	586	15901	17/02/2014	18376	2,396.00	-	2,396.00
CIPRIANO PALAFOX MARTINEZ EM03071	3,522	15901	11/06/2014	20477	2,396.00	-	2,396.00
CIPRIANO PALAFOX MARTINEZ EM03071	4,362	15901	09/07/2014	21013	2,396.00	-	2,396.00
CORINA BALDERAS HERNANDEZ EM01194	446	15901	10/02/2014	18254	1,198.00	-	1,198.00
CYNTYA BERENICE ZUÑIGA ROBLES EM04370	137	15901	17/01/2014	17952	254	-	254
CYNTYA BERENICE ZUÑIGA ROBLES EM04370	240	15901	28/01/2014	18052	508	-	508
DOMINGO LOPEZ JAEZ EM03624	642	15901	19/02/2014	18434	508	-	508
EMILIO QUIROZ HERNANDEZ EM03077	4,114	15901	01/07/2014	20887	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	39	15901	13/01/2014	17856	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	40	15901	13/01/2014	17857	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	337	15901	04/02/2014	18147	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	649	15901	19/02/2014	18442	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	650	15901	19/02/2014	18440	2,396.00	-	2,396.00
ENRIQUE CARRERA GARCIA EM00852	651	15901	19/02/2014	18443	2,396.00	-	2,396.00
ERIC QUINTANA REVELES EM03132	1,681	15901	31/03/2014	19251	2,396.00	-	2,396.00
ERIC QUINTANA REVELES EM03132	5,393	15901	22/08/2014	21659	2,396.00	-	2,396.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	335	15901	04/02/2014	18145	2,396.00	-	2,396.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	1,002	15901	07/03/2014	18711	2,608.00	-	2,608.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	2,550	15901	07/05/2014	19853	2,396.00	-	2,396.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	3,577	15901	12/06/2014	20517	3,604.00	-	3,604.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	3,804	15901	20/06/2014	20700	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	4,041	15901	30/06/2014	20827	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	4,229	15901	04/07/2014	20924	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	5,066	15901	12/08/2014	21478	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	5,759	15901	05/09/2014	21909	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	6,633	15901	14/10/2014	22392	3,000.00	-	3,000.00
EUSEBIO RODRIGUEZ MORENO EM00306	7,507	15901	11/11/2014	22776	3,000.00	-	3,000.00
FELIPE OVIEDO MARTINEZ EM03940	725	15901	21/02/2014	18493	2,396.00	-	2,396.00
FELIPE OVIEDO MARTINEZ EM03940	2,311	15901	25/04/2014	19646	2,396.00	-	2,396.00
FELIPE URIOSTIGUI ORTIZ EM03158	1,551	15901	27/03/2014	19148	2,744.00	-	2,744.00
GABINO GAONA GUERRERO EM00152	145	15901	20/01/2014	17960	2,396.00	-	2,396.00
GERARDO PUENTE ALVARADO EM04291	48	15901	13/01/2014	17860	792	-	792
GILBERTO GAMEZ RODRIGUEZ EM03675	136	15901	17/01/2014	17951	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	195	15901	22/01/2014	18008	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	488	15901	14/02/2014	18284	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	690	15901	20/02/2014	18467	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	1,682	15901	31/03/2014	19252	2,396.00	-	2,396.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	1,683	15901	31/03/2014	19253	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	3,536	15901	11/06/2014	20491	508	-	508
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	3,537	15901	11/06/2014	20490	2,396.00	-	2,396.00
GRICELDA MIRANDA GUZMAN EM00722	5,456	15901	26/08/2014	21686	508	-	508
HECTOR ADOLFO BARRANCO SANCHEZ EM01569	32	15901	13/01/2014	17850	1,372.00	-	1,372.00
HECTOR ADOLFO BARRANCO SANCHEZ EM01569	353	15901	05/02/2014	18161	1,372.00	-	1,372.00
HECTOR ADOLFO BARRANCO SANCHEZ EM01569	1,550	15901	27/03/2014	19149	1,372.00	-	1,372.00
HECTOR ADOLFO BARRANCO SANCHEZ EM01569	3,753	15901	18/06/2014	20669	1,372.00	-	1,372.00
HECTOR BURCIAGA RODRIGUEZ EM00222	6,253	15901	01/10/2014	22218	2,396.00	-	2,396.00
HUMBERTO HERNANDEZ JUAREZ EM01694	948	15901	04/03/2014	18657	254	-	254
ISABEL PEREZ CASTAÑEDA EM04660	6,067	15901	24/09/2014	22086	508	-	508
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	239	15901	28/01/2014	18051	2,744.00	-	2,744.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	447	15901	10/02/2014	18251	2,396.00	-	2,396.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	489	15901	14/02/2014	18285	1,072.00	-	1,072.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	726	15901	21/02/2014	18492	2,744.00	-	2,744.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	907	15901	28/02/2014	18625	1,072.00	-	1,072.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	1,288	15901	18/03/2014	18887	2,396.00	-	2,396.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	1,289	15901	18/03/2014	18888	2,744.00	-	2,744.00
ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ EM01227	3,056	15901	26/05/2014	20201	3,000.00	-	3,000.00
JESUS ORTIZ MORALES EM01655	28	15901	13/01/2014	17846	508	-	508

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

JESUS ORTIZ MORALES EM01655	134	15901	17/01/2014	17949	508	-	508
JESUS ORTIZ MORALES EM01655	2,196	15901	23/04/2014	19588	2,744.00	-	2,744.00
JESUS ORTIZ MORALES EM01655	2,953	15901	20/05/2014	20103	2,744.00	-	2,744.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	42	15901	13/01/2014	17862	508	-	508
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	147	15901	20/01/2014	17962	2,744.00	-	2,744.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	320	15901	04/02/2014	18134	508	-	508
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	652	15901	19/02/2014	18444	2,396.00	-	2,396.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	760	15901	25/02/2014	18531	2,744.00	-	2,744.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	2,616	15901	12/05/2014	19899	2,744.00	-	2,744.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	3,272	15901	30/05/2014	20357	2,744.00	-	2,744.00
JESUS RODRIGUEZ GARCIA EM01719	6,086	15901	25/09/2014	22100	2,744.00	-	2,744.00
JORGE LUIS PEREZ HIDROGO EM04280	6,054	15901	24/09/2014	22074	2,396.00	-	2,396.00
JOSE FILIBERTO FLORES JIMENEZ EM01668	34	15901	13/01/2014	17852	2,744.00	-	2,744.00
JOSE FILIBERTO FLORES JIMENEZ EM01668	193	15901	22/01/2014	18006	2,744.00	-	2,744.00
JOSE LEOS MARTINEZ EM00909	980	15901	06/03/2014	18683	508	-	508
JOSE MARIA FLORES ENRIQUEZ EM03950	150	15901	20/01/2014	17965	2,396.00	-	2,396.00
JOSE MARIA VIDAL ESTEBAN EM01645	198	15901	22/01/2014	18011	2,744.00	-	2,744.00
JOSE MARIA VIDAL ESTEBAN EM01645	499	15901	14/02/2014	18292	2,608.00	-	2,608.00
JOSE MARIA VIDAL ESTEBAN EM01645	2,614	15901	12/05/2014	19901	2,608.00	-	2,608.00
JOSE MARIA VIDAL ESTEBAN EM01645	3,047	15901	23/05/2014	20195	3,000.00	-	3,000.00
JOSE SALVADOR TARIN JIMENEZ EM01653	1,056	15901	10/03/2014	18737	2,744.00	-	2,744.00
JOSE SALVADOR TARIN JIMENEZ EM01653	6,027	15901	22/09/2014	22054	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ALBERTO ALVAREZ CHAVEZ EM01665	30	15901	13/01/2014	17848	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ALBERTO ALVAREZ CHAVEZ EM01665	213	15901	27/01/2014	18028	2,744.00	-	2,744.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

JUAN ALBERTO ALVAREZ CHAVEZ EM01665	476	15901	13/02/2014	18270	2,744.00	-	2,744.00
JUAN ANGEL RIVERA ARANGO EM00872	4,661	15901	15/07/2014	21231	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANGEL RIVERA ARANGO EM00872	4,663	15901	15/07/2014	21230	2,744.00	-	2,744.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	38	15901	13/01/2014	17855	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	144	15901	20/01/2014	17959	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	196	15901	22/01/2014	18009	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	197	15901	22/01/2014	18010	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	497	15901	14/02/2014	18282	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	504	15901	14/02/2014	18281	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	790	15901	26/02/2014	18547	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	2,194	15901	23/04/2014	19585	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	2,195	15901	23/04/2014	19587	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	2,883	15901	15/05/2014	20042	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	3,688	15901	16/06/2014	20612	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	4,158	15901	03/07/2014	20915	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	4,636	15901	14/07/2014	21223	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ANTONIO PUENTE ALVARADO EM04003	4,919	15901	05/08/2014	21405	2,396.00	-	2,396.00
JUAN ENRIQUE GONZALEZ LOMAS EM01756	438	15901	07/02/2014	18244	2,744.00	-	2,744.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

JUAN ENRIQUE GONZALEZ LOMAS EM01756	445	15901	10/02/2014	18253	2,608.00	-	2,608.00
JUAN ENRIQUE GONZALEZ LOMAS EM01756	2,704	15901	13/05/2014	19941	2,608.00	-	2,608.00
JUAN GABRIEL GARCIA PEREZ EM01586	3,057	15901	26/05/2014	20200	2,608.00	-	2,608.00
JUAN HERNANDEZ LOERA EM03118	2,598	15901	09/05/2014	19885	2,396.00	-	2,396.00
JUANA COYOTL COTO EM03928	27	15901	13/01/2014	17845	2,396.00	-	2,396.00
JUANA COYOTL COTO EM03928	2,706	15901	13/05/2014	19940	2,396.00	-	2,396.00
JUANA COYOTL COTO EM03928	6,906	15901	23/10/2014	22529	2,744.00	-	2,744.00
JULIO VAZQUEZ VAZQUEZ EM03075	216	15901	27/01/2014	18025	508	-	508
JULIO VAZQUEZ VAZQUEZ EM03075	2,956	15901	20/05/2014	20109	1,072.00	-	1,072.00
JULIO VAZQUEZ VAZQUEZ EM03075	3,279	15901	30/05/2014	20349	508	-	508
LADISLADO CASTILLO GRANADOS EM00326	319	15901	04/02/2014	18135	2,396.00	-	2,396.00
LAZARO COTA VERDUGO EM04267	43	15901	13/01/2014	17863	1,584.00	-	1,584.00
LAZARO COTA VERDUGO EM04267	475	15901	13/02/2014	18269	1,584.00	-	1,584.00
LAZARO COTA VERDUGO EM04267	2,829	15901	15/05/2014	20028	1,584.00	-	1,584.00
LUCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ EM04295	174	15901	21/01/2014	17987	254	-	254
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	46	15901	13/01/2014	17859	2,744.00	-	2,744.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	491	15901	14/02/2014	18288	2,744.00	-	2,744.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	583	15901	17/02/2014	18379	2,744.00	-	2,744.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	764	15901	25/02/2014	18527	254	-	254
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	2,703	15901	13/05/2014	19943	2,744.00	-	2,744.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	2,926	15901	19/05/2014	20083	2,396.00	-	2,396.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	3,046	15901	23/05/2014	20194	3,604.00	-	3,604.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	3,865	15901	24/06/2014	20729	3,000.00	-	3,000.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	5,971	15901	17/09/2014	22030	3,000.00	-	3,000.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	6,498	15901	09/10/2014	22339	3,000.00	-	3,000.00
LUIS ANTONIO LEOS ROCHA EM01267	8,013	15901	08/12/2014	0	750	-	750
LUIS HERNANDEZ NAJAR EM03144	8,383	15901	16/12/2014	23295	2,396.00	-	2,396.00
LUIS SERGIO QUIROZ LIRA EM03704	135	15901	17/01/2014	17950	508	-	508
LUIS SERGIO QUIROZ LIRA EM03704	585	15901	17/02/2014	18378	508	-	508
LUZ MINERVA SALDAÑA SILOS EM04063	492	15901	14/02/2014	18289	5,904.00	-	5,904.00
LUZ MINERVA SALDAÑA SILOS EM04063	745	15901	24/02/2014	18509	5,904.00	-	5,904.00
LUZ MINERVA SALDAÑA SILOS EM04063	2,475	15901	01/05/2014	19781	5,904.00	-	5,904.00
LUZ MINERVA SALDAÑA SILOS EM04063	5,790	15901	10/09/2014	21934	6,780.00	-	6,780.00
LUZ MINERVA SALDAÑA SILOS EM04063	7,508	15901	11/11/2014	22777	6,780.00	-	6,780.00
MANUEL DE JESUS MARTINEZ FRANCO EM00043	444	15901	10/02/2014	18252	2,396.00	-	2,396.00
MARGARITO CONTRERAS PINTO EM01631	6,199	15901	29/09/2014	22170	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES RAMON EM04272	794	15901	27/02/2014	18556	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES RAMON EM04272	1,263	15901	14/03/2014	18860	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES RAMON EM04272	3,322	15901	03/06/2014	20389	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES ROMAN EM04287	241	15901	28/01/2014	18053	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES ROMAN EM04287	2,500	15901	05/05/2014	19796	508	-	508
MARIA DE JESUS FLORES ROMAN EM04287	3,034	15901	23/05/2014	20172	508	-	508
MARIA DOLORES RAMIREZ ALVARADO EM01436	334	15901	04/02/2014	18144	2,396.00	-	2,396.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

MARIA ESTHER GARZA VILLARREAL EM01097	323	15901	04/02/2014	18131	508	-	508
MARIA HERNANDEZ VILLARREAL EM01690	3,044	15901	23/05/2014	20193	508	-	508
MARIA HERNANDEZ VILLARREAL EM01690	3,884	15901	25/06/2014	20742	508	-	508
MARIO ALBERTO ALVARADO GONZALEZ EM04385	215	15901	27/01/2014	18026	254	-	254
MARIO ALBERTO ALVARADO GONZALEZ EM04385	493	15901	14/02/2014	18290	508	-	508
MARISA RAMIREZ HOLGUIN EM03085	6,085	15901	25/09/2014	22099	2,396.00	-	2,396.00
MARTIN RODRIGUEZ CHAVEZ EM03124	2,555	15901	07/05/2014	19849	2,396.00	-	2,396.00
MIGUEL ALFONSO DAVILA MARTINEZ EM01329	29	15901	13/01/2014	17847	2,396.00	-	2,396.00
MIGUEL ALFONSO DAVILA MARTINEZ EM01329	325	15901	04/02/2014	18129	2,396.00	-	2,396.00
MIGUEL ALFONSO DAVILA MARTINEZ EM01329	678	15901	20/02/2014	18451	2,396.00	-	2,396.00
MIGUEL ALFONSO DAVILA MARTINEZ EM01329	8,810	15901	19/12/2014	23443	6,780.00	-	6,780.00
MIGUEL ANGEL BANDA MARTINEZ EM00800	6,201	15901	29/09/2014	22172	2,396.00	-	2,396.00
MIGUEL ANGEL SIFUENTES RAMIREZ EM04149	762	15901	25/02/2014	18529	1,198.00	-	1,198.00
MIGUEL ANGEL SIFUENTES RAMIREZ EM04149	7,325	15901	05/11/2014	22721	1,198.00	-	1,198.00
MINERVA VENEGAS BURCIAGA EM00459	138	15901	17/01/2014	17953	508	-	508
MINERVA VENEGAS BURCIAGA EM00459	630	15901	18/02/2014	18427	508	-	508
NORMA YOLANDA LOREDO ANDRADE EM04310	35	15901	13/01/2014	17853	2,396.00	-	2,396.00
NORMA YOLANDA LOREDO ANDRADE EM04310	200	15901	22/01/2014	18015	2,396.00	-	2,396.00
NORMA YOLANDA LOREDO ANDRADE EM04310	495	15901	14/02/2014	18291	2,396.00	-	2,396.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

NORMA YOLANDA LOREDO ANDRADE EM04310	2,108	15901	11/04/2014	19518	5,904.00	-	5,904.00
OLGA HERNANDEZ NUÑEZ EM04686	8,065	15901	09/12/2014	23096	508	-	508
OSCAR FLORES LARA EM04312	199	15901	22/01/2014	18012	2,744.00	-	2,744.00
OSCAR FLORES LARA EM04312	761	15901	25/02/2014	18530	2,744.00	-	2,744.00
PATRICIA MACIAS SOSA EM01295	744	15901	24/02/2014	18510	2,396.00	-	2,396.00
RAMIRO GARCES FLORES EM01680	201	15901	22/01/2014	18016	1,198.00	-	1,198.00
RAYMUNDO LOMBRAÑA SALGADO EM03871	487	15901	14/02/2014	18283	2,744.00	-	2,744.00
RAYMUNDO RODRIGUEZ VAZQUEZ EM04177	3,328	15901	03/06/2014	20396	2,744.00	-	2,744.00
REYNALDO BALDERAS MORENO EM01526	44	15901	13/01/2014	17864	2,744.00	-	2,744.00
ROSA EDITH SAENZ GUZMAN EM04090	7,537	15901	13/11/2014	22796	508	-	508
RUBEN DARIO ROBLES MURILLO EM03128	176	15901	21/01/2014	17989	254	-	254
RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ EM03079	354	15901	05/02/2014	18163	2,396.00	-	2,396.00
RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ EM03079	4,391	15901	10/07/2014	21025	2,396.00	-	2,396.00
SABINO GARCIA CERNA EM03084	7,933	15901	04/12/2014	23007	254	-	254
SALVADOR MATA ROMERO EM04373	6,575	15901	13/10/2014	22360	2,396.00	-	2,396.00
SALVADOR REYES GALVAN EM03120	26	15901	13/01/2014	17844	2,744.00	-	2,744.00
SALVADOR REYES GALVAN EM03120	689	15901	20/02/2014	18468	508	-	508
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	45	15901	13/01/2014	17865	2,744.00	-	2,744.00
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	501	15901	14/02/2014	18293	2,744.00	-	2,744.00
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	1,680	15901	31/03/2014	19250	2,744.00	-	2,744.00
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	2,937	15901	19/05/2014	20089	2,744.00	-	2,744.00
SERGIO LUNA BUSTAMANTE	3,580	15901	12/06/2014	20515	3,000.00	-	3,000.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EM00216							
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	8,381	15901	16/12/2014	23292	3,000.00	-	3,000.00
SERGIO LUNA BUSTAMANTE EM00216	8,384	15901	16/12/2014	23296	3,000.00	-	3,000.00
SIXTO JAQUIZ MONTELONGO EM04384	214	15901	27/01/2014	18027	508	-	508
SIXTO JAQUIZ MONTELONGO EM04384	324	15901	04/02/2014	18130	508	-	508
UBALDO ROBLES CALZADA EM04160	149	15901	20/01/2014	17964	2,396.00	-	2,396.00
VICENTE LUNA TRUJILLO EM03835	31	15901	13/01/2014	17849	508	-	508
VICENTE LUNA TRUJILLO EM03835	2,554	15901	08/05/2014	19875	508	-	508
TOTAL					423,340.00		423,340.00

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria referente a los apoyos que fueron entregados por concepto de viáticos, se desprende que presuntamente él o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de las facturas, recibos, notas de venta, entre otros, a través de los cuales se haga constar, que la entrega de los apoyos si se llevó a cabo, apoyando a los beneficiarios del recurso erogado.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$423,340.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

En ese sentido, presuntamente los funcionarios públicos responsables de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, incumplieron con tal mandato, provocando con ello un daño a los intereses legítimos del municipio; por lo que derivado de dicha conducta por parte de él o los funcionarios responsables, encuadran en la hipótesis normativa los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas, así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones debieron de presentar un informe de dicha situación a su superior jerárquico o al órgano competente, de tal manera de que hubiese quedado constancia de que se trató de evitar el riesgo del hecho informado, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio del municipio de Acuña, Coahuila.

Por otro lado, él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos

Rev.00



públicos del municipio, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que la entrega de apoyos por concepto de viáticos no se encuentra corroborado pudiera ser simulado; ya que no se cuenta con documentación que compruebe que efectivamente el servicio que se contrató haya sido prestado, por lo cual, con la conducta de él o los funcionarios responsables, se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que él o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria del egreso, tales como la factura, notas de venta y/o recibos, éste ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que él o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido de funciones encuadrando la figura de omisión de aviso debido, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. OSCAR ALFREDO AGUIRRE TREVIÑO, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$423,340.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por el pagos que se encuentran descritos por como apoyos en viáticos, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que se les haya entregado el recurso a los beneficiarios.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00105, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

Derivado de la revisión efectuada por la C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio



2014, se advirtió en los registros contables que el municipio realizó operaciones con los proveedores BÚHO MEDIA SHOP S. DEL R.L. DE C.V. PR1914 y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.A DE C.V. PR1933, por concepto de publicidad, pero no se proporcionó evidencia de la prestación del servicio como: el pautado de publicidad, spot publicitario, entre otros, y sólo manifestó que: "*Se manifiesta que se solicitó al departamento correspondiente*", sin embargo, el hecho que se manifieste únicamente que la documentación se solicitó al departamento correspondiente no permite determinar si efectivamente el servicio contratado se llevó a cabo.

Posteriormente, esta Auditoría Superior emitió al municipio el pliego de observaciones mediante el cual se hizo de su conocimiento que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación en mención, sin embargo, el municipio de Acuña fue omiso en proporcionar a este ente fiscalizador, la documentación que le fue requerida, tal como facturas, los pautados de publicidad, spots publicitarios, entre otros, como se describe en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
BUHO MEDIA SHOP S DEL RL DE CV PR1914	8,042	36902	04/12/2014	23042	\$87,000.00	PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES
SOLUCIONES EMPRESARIALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD SA DE CV PR1933	9,178	36902	30/12/2014	23984	\$139,200.00	PAGO PUBLICIDAD MES DE OCTUBRE 2014
Total					\$226,200.00	

Los cheques que fueron emitidos para el pago de publicidad se relacionan directamente con la cuenta de número 6089-2 cuenta corriente 2014-2017, la cual corresponde a la Institución de Crédito denominada BANORTE.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación a través de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa, como lo es la factura, el pautado de publicidad, spot publicitario, entre otros, que haga constar sin dejar en dudas que la prestación del servicio se haya llevado a cabo, de igual manera el responsable del pago del servicio debió solicitar y custodiar la factura así como la documentación justificativa, a través de la cual se pueda comprobar fehacientemente que el servicio que fue contratado y pagado, efectivamente se llevó a cabo.

En razón de lo anterior, se presume que él o los funcionarios públicos responsables pudieron disponer de dichos recursos en beneficio propio o ajeno procurando con ello un daño en la hacienda



pública municipal por un importe de \$226,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por otro lado, al incumplir de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, presuntamente los funcionarios públicos responsables provocaron un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta descrita por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Por otro lado, el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior la posible operación mediante el registro contable otorgado en la cuenta pública y no contar con la documentación comprobatoria y justificativa se presume que el servicio que fue convenido con los proveedores BÚHO MEDIA SHOP S. DEL R.L. DE C.V. y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V. pudiera ser simulado; puesto que presumiblemente existe el acto jurídico realizado entre las partes, y se manifiesta haber otorgado un pago a los proveedores, sin embargo, no se cuenta con documentación que compruebe que efectivamente el servicio que supuestamente se contrató, efectivamente se haya prestado, por lo cual, con la conducta de el o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, tales como la factura, pautado de publicidad, spot publicitario, etc, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio, por lo cual se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer del recurso erogado para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este

Rev.00



funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, presuntamente entre el día 04 y el 30 de diciembre del año 2014, información que se desprende de los registros contables.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ocasionó un daño a la hacienda pública municipal por parte de los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$226,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el pago que se encuentra descrito por concepto de publicidad, mismo que como ya se mencionó, no se tiene la certeza de que la prestación del servicio contratado efectivamente se haya llevado a acabo.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos del 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0201002CFA114O00109, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

Derivado de la revisión llevada a cabo por la C.P. Patricia Gaona Ramírez, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, a la cuenta pública del ejercicio 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, se advirtió que de las erogaciones realizadas por el municipio de Acuña, Coahuila, por concepto del programa de becas "sigue adelante", no se anexa el programa social, autorización del apoyo otorgado, solicitud del apoyo, estudios socioeconómicos evidencia de la recepción de los beneficiarios, entre otros, con la finalidad de comprobar que los apoyos se entregaron debidamente en tiempo y forma, por lo que se estima una afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$557,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ahora bien después de otorgar a la entidad fiscalizada la oportunidad de solventar la observación resulta procedente determinar que la misma no se solventó, por lo que más adelante se detallará cómo se integró dicho importe.

La presente observación se originó al momento mismo que se incumplió con la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa como lo es el programa social que le da origen a los apoyos, la autorización del apoyo otorgado por parte del cabildo, así como las solicitudes del apoyo, los estudios socioeconómicos, la evidencia de la recepción de los beneficiarios, entre otros, ya que no se proporcionó evidencia documental a través de la cual se justificara el gasto.

Lo anterior, se relaciona debidamente en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto
JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ	4669	44108	11/06/2014	46	\$105,000.00	AMPLIACIÓN PROGRAMA BECAS SIGUE ADELANTE



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ	5058	44108	11/08/2014	108	\$113,200.00	PAGO BECAS PROGRAMA SIGUE ADELANTE
JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ	5825	44108	11/09/2014	21923	\$113,200.00	BECAS PROGRAMA SIGUE ADELANTE
JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ	6480	44108	09/10/2014	22336	\$113,200.00	PAGO BECAS PROGRAMA SIGUE ADELANTE
JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ	7327	44108	05/11/2014	22722	\$113,200.00	PROGRAMA D EBECAS SIGUE ADELANTE
Total					\$557,800.00	

Ahora bien, como podemos observar tal y como se desprende del cuadro que antecede los cheques girados son motivo del mismo concepto, los cuales fueron detectados dentro del proceso de fiscalización y que no fueron expedidos a nombre de alguna institución educativa que se encuentre participando de algún programa municipal, sino que son emitidos a nombre de la persona física de nombre C. JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ, quien al momento de la comisión de los hechos laboraba para el municipio.

En ese tenor el C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior, documentación diversa con la intención de solventar la observación como lo son algunos listados, recibos de pago de inscripciones, fotocopia de diversos cheques, entre otros, documentos que son adjuntados en la presente denuncia, por lo que este órgano técnico de fiscalización al efectuar un análisis integral de las documentales en cuestión, determinó que persiste la observación, en virtud de que en la documentación aportada no existen elementos que nos den la certeza del origen del programa social de becas, así como el documento a través del cual se encuentren sentadas las bases de operación, dentro de las cuales esté la autorización para que se expidan cheques a nombre del C. JESÚS JAIME BARRIENTOS PÉREZ, y la participación que ésta persona tendría al interior de dicho programa, así como la propia mecánica de distribución de los apoyos.

Lo anterior, se puede corroborar de la simple lectura que al efecto se lleve a acabo de las documentales que obran en el expediente y que son ofrecidas por parte de esta Auditoría Superior dentro del presente procedimiento, en relación a las circunstancias ya mencionadas, de las cuales se desprende que no se acreditan el origen del programa, ni las reglas de operación del mismo, toda vez que no se advierte autorización por parte del cabildo así como el convenio correspondiente.

Ahora bien, es oportuno señalar, que el C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES, en su carácter de Tesorero del Municipio de Acuña, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, escrito fechado de 15 de junio de 2016, a través del cual hace referencia a algunas de las observaciones hechas por esta Auditoría Superior, en ese mismo sentido consideramos oportuno hacer la transcripción de lo que argumentó en referencia a la presente cédula de observación:

Rev.00



"En el municipio existen dos programas de becas, el primero que se llama "sigue adelante" en la que existe participación tripartita entre la fundación Antonio Gutiérrez, el redondeo que los ciudadanos deciden aportar y la aportación municipal, los cuales quedaron debidamente solventados en su primera oportunidad y cuyos cheques salen a nombre de las Instituciones de beneficencia. Dichas becas se otorgan a la educación media superior y superior (Preparatoria y Universidad).

Sin embargo, este apoyo a la educación es insuficiente ya que los niños de primaria y secundaria también tienen necesidades muy apremiantes, por lo que se instituyó otro programa también por parte del departamento de Desarrollo Social con el mismo nombre pero para beneficiar a los niños y jóvenes de primaria y secundaria, el cual se distribuyen con base a las solicitudes de las mismas que se van recabando en el departamento y se entregan en forma personal a los educandos en un evento que se hace para tal efecto y recabando la firma correspondiente, dicho pago se realiza en efectivo, por lo que previamente se gira instrucción del personal de Desarrollo Social a la Tesorería Municipal, saliendo el cheque a nombre del subdirector o director del departamento de Desarrollo Social, se cambia en efectivo, se ensobrete de acuerdo al monto de las becas a entregar, se programa el evento, se entrega la beca y se solicita la firma del estudiante, por lo que anexamos las listas de recibido de dichas becas, la cual incluye nombre completo, nombre de la escuela y la firma correspondiente y el monto otorgado".

Ahora bien, de lo argumentado por el C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES, dentro del escrito señalado, de primera instancia se advierte que manifiesta la existencia de un programa de becas distinto al que se encuentra aprobado, circunstancia que no se encuentra regulada legalmente a través del documento que le otorgue legalidad y legitimidad al acto, como el acta de cabildo a través de la cual se haya autorizado el nuevo programa de becas, mismo que debería contener los criterios, requisitos, la mecánica para el proceso de selección de los solicitantes de la beca, así como los montos de los apoyos y la manera de documentar dicho proceso, y la periodicidad de los apoyos, por lo que bajo tal circunstancia resulta más que evidente que los mencionados apoyos fueron ilegalmente entregados.

Respecto de la omisión de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar la erogación en primera instancia a través de la autorización de poder girar cheques a nombre de la persona que se menciona en el cuadro, además del programa social, autorización del apoyo otorgado, solicitud del apoyo, estudios socioeconómicos evidencia de la recepción de los beneficiarios, entre otros, por lo que con ello resulta ser evidente que no se cuenta con la documentación idónea a través de la cual se justifique la aplicación del recurso, puesto que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa antes mencionada para la procedencia y entrega de los apoyos.

Así mismo de lo anterior se desprende con meridiana claridad que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con el deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos del municipio, motivo por el cual se presume que ya sea por la acción o la omisión por parte del funcionario público responsable se generó un daño a los intereses legítimos del municipio; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano de control interno al que se le deba



informar, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

En ese orden de ideas el hecho de haber ejercido recursos sin haber estado autorizado como ya se mencionó con anterioridad, y más aún sin encontrarse dentro del presupuesto de egresos es por demás evidente que se encuentra afectando sin lugar a dudas la hacienda pública municipal, esto sin dejar de lado el hecho de que tampoco se tiene la certeza de que los apoyos hayan sido repartidos y entregados al sector al que supuestamente fueron destinados, toda vez que tampoco se exhibe la documentación justificativa, como evidencia de la recepción, la evidencia fotográfica o prueba de la solemnidad del evento en el cual se hizo entrega de las becas, entre otros, provocando con ello un daño en la hacienda pública municipal por un importe de \$557,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar con motivo de la investigación que se lleve a cabo, con motivo de las razones y circunstancias antes expuestas.

En ese mismo sentido, nos podemos percatar de que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio, registran en la cuenta pública entregada a este ente fiscalizador, datos generales de los cheques, concepto de las operaciones, fechas de ejecución y montos, por lo cual las operaciones existen; sin embargo, al hacer del conocimiento de esta Auditoría Superior las posibles operaciones a través de los registros contables, mismos que sirvieron de base para la detección de las inconsistencias observadas derivadas de la cuenta pública del ejercicio 2014 y el no contar con la documentación comprobatoria y justificativa, la cual ya fue descrita con anterioridad, presupone que los apoyos otorgados pudieran ser un acto simulado, toda vez que no se entregó documentación a través de la cual compruebe lo contrario, por lo cual, con la conducta de el o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, como ya se ha manifestado con antelación, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Consecuentemente, se advierte que los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, tales como acta de cabildo a través de la cual se autoriza el programa de becas, convenio entre las partes participantes, solicitudes de apoyo, oficios de agradecimiento, evidencia fotográfica a través de la cual conste la entrega y la recepción de los apoyos, entre otros, que acredite dicha circunstancia, no existen elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio, motivo por el cual se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren como ya se ha hecho mención, el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES, Tesorero Municipal de Acuña, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2014, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Acuña, Coahuila, entre el mes de mayo y diciembre del año 2014, periodo durante el cual se expidieron los cheques que sirven de base para la determinación de la cédula de observación de número 0201002CFA114O00109.

Por lo antes expuesto, se considera por lo que refiere al presente hecho, que se ha ocasionado un daño a la hacienda pública del Municipio de Acuña, Coahuila, por parte de él o los funcionarios presuntamente responsables, mismo que se cuantifica por la cantidad de \$557,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por la falta de comprobación y justificación del origen, la entrega y recepción de apoyos establecidos como becas.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del Municipio de Acuña, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Acuña, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Acuña, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Acuña, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Municipio de Acuña, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Acuña, Coahuila.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

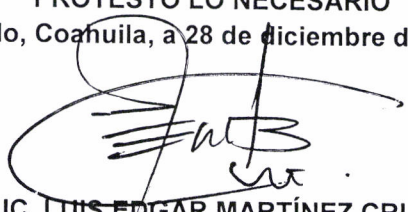
SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Acuña, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 28 de diciembre de 2017


LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

RECIBIO: Emilio P.
FECHA: 28-12-2017
HORA: 12:25 pm

*40 folios, Inombramiento
poder notarial 6 folios.*



AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



C. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
PRESENTE.-

En mi carácter de Auditor Superior del Estado y conforme a las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 3, fracción II, 135 apartado B, fracción VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 8 apartado B, fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo:

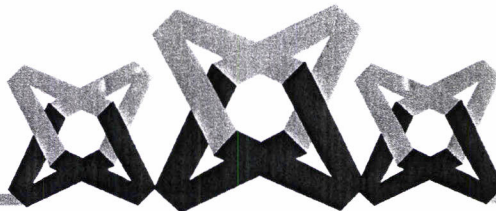
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Cargo que desempeñará con los derechos y obligaciones inherentes, y con la retribución económica autorizada en esta institución.

"Sufragio efectivo. No reelección"
Saltillo, Coahuila a 18 de Mayo de 2015
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL

COTEJADO





Yo, el ciudadano licenciado **HILARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la notaría pública número (46) cuarenta y seis del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, **HAGO CONSTAR:** que la presente copia fotostática que consta de (01) una foja útil, con texto solo por su anverso, y que se identifica con mi sello y rúbrica, concuerda fiel y exactamente con el original que tuve a la vista, con el que confronté y cotejé. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo (9) nueve, fracción (II) segunda, de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, **CERTIFICO** lo anterior en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (05) cinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete. DOY FE.




LIC. HILARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 46